





RESOLUCIÓN No. 000030 DE 2024

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OFICIO CRA No. 1368 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIAVILIDAD AMBIENTAL AL PROYECTO TURISTICO PLAYA ESCONDIDA, DEL SEÑOR JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, UBICADO EN EL SECTOR DE BOCATOCINO - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 0011139 del 28 de noviembre de 2019, el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, solicito ante esta entidad viabilidad ambiental como requisito para adelantar proceso de concesión de uso de bienes de uso público, ante la DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR, para el funcionamiento del Proyecto Turístico denominado "PLAYA ESCONDIDA", ubicado en el Sector de Bocatocino, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que dadas las atribuciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y con el objeto de verificar que las actividades a desarrollar por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, en el Proyecto Turístico denominado "PLAYA ESCONDIDA", no afectaran los recursos naturales presentes en el lugar, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, practicó visita de inspección técnica el día 29 de noviembre de 2019, de dicha visita, se desprendió el Informe Técnico N°000125 del 24 de abril de 2020.

Producto del informe técnico en mención esta entidad emitió el Oficio CRA No. 1368 del 05 de junio de 2020, mediante el cual concluyó que el proyecto se encuentra en un sector de aptitud turística, denominado "PLAYA ESCONDIDA" sobre Bien de Uso Público – Playas Marinas, de tal forma que **NO SE AFECTAN NEGATIVAMENTE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁREA**, por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, consideró que era **VIABLE AMBIENTALMENTE**, el proyecto turístico "PLAYA ESCONDIDA", del señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, para el uso de áreas de playa, zona de bajamar, bienes de uso público – BUP, ubicado en el sector de playas marinas del Sector de Bocatocino, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, en las siguientes coordenadas:

"COORDENADAS DEL PREDIO:

Ítem	Referencia GPS	Coordenadas Geográficas
1	11	10° 49.089' -75° 12.420'
2	Mar caribe, Juan de Acosta	10° 49.079' -75° 12.408'
3	4	10° 49.076' -75° 12.393'
4	333	10° 49.073' -75° 12.375'
5	334	10° 49.066' -75° 12.340'
6	332	10° 49.062' -75° 12.319'
7	330	10° 49.065' -75° 12.298'
8	329	10° 49.067' -75° 12.283'
9	327	10° 49.065' -75° 12.247'
10	326	10° 49.066' -75° 12.217'
11	324	10° 49.067' -75° 12.198'

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co















RESOLUCIÓN No. 000030 DE 2024

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OFICIO CRA No. 1368 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIAVILIDAD AMBIENTAL AL PROYECTO TURISTICO PLAYA ESCONDIDA, DEL SEÑOR JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, UBICADO EN EL SECTOR DE BOCATOCINO - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

12	Mar caribe, Juan de Acosta 2	10° 49.076' -75° 12.187'
13	323	10° 49.073' -75° 12.173'
14	322	10° 49.061' -75° 12.177'
15	321	10° 49.057' -75° 12.165'
16	319	10° 49.053' -75° 12.121'
17	317	10° 49.049' -75° 12.079'
18	316	10° 49.046' -75° 12.064'
19	313	10° 49.044' -75° 12.040'
20	335	10° 49.031' -75° 12.018'
21	337	10° 49.028' -75° 11.955'
22	338	10° 49.039' -75° 11.916'
23	336	10° 49.052' -75° 11.857'
24	340	10° 49.079' -75° 11.788'
25	341	10° 49.085' -75° 11.733'
26	Mar caribe, Juan de Acosta 1	10° 49.118' -75° 11.622'

Posteriormente mediante el Radicado 202314000115302 del 24 de noviembre de 2023, el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, representante legal de la sociedad PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S, con NIT 901.774.182-1, solicita la modificación del Oficio CRA No. 001368 del 05 de junio de 2020 indicando lo siguiente:

Mediante radicado No. 0011139 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019, solicitamos ante su despacho la viabilidad ambiental como requisito para adelantar proceso de concesión de uso de bienes de uso público, ante la DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR, para el funcionamiento del Proyecto Turístico denominado "PLAYA ESCONDIDA", ubicado en el Sector de Bocatocino, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta. Posterior a esto, su despacho proyectó el documento 001368, mediante el cual se otorga viabilidad ambiental para el proyecto anteriormente mencionado y tomando como base el Informe Técnico Nº 000125 del 24 de abril de 2020, mediante el cual se concluye que el proyecto se ubica en un sector de aptitud turística, que el proyecto turístico denominado "PLAYA ESCONDIDA" se ubica en Bien de Uso Público – Playas Marinas, de tal forma que NO AFECTAN NEGATIVAMENTE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁREA, por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. considera que es VIABLE AMBIENTALMENTE, el proyecto turístico "PLAYA ESCONDIDA", del señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, para el uso de áreas de playa, zona de bajamar, bienes de uso público – BUP, ubicado en el sector de playas marinas del Sector de Bocatocino, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que nos encontramos en proceso de Modificación del titular de la concesión otorgada por parte de la DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR, y ajustándonos a lo establecido por el numeral 4°, Artículo 5.3.4.5. de la Resolución 0020-2019 – MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 22 de enero de 2019, el cual establece la presentación de "Licencia ambiental o Plan de Manejo ambiental, según sea el caso, expedida por la Autoridad Ambiental















ATLÁNTICO 💙

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000030 DE 2024

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OFICIO CRA No. 1368 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIAVILIDAD AMBIENTAL AL PROYECTO TURISTICO PLAYA ESCONDIDA, DEL SEÑOR JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, UBICADO EN EL SECTOR DE BOCATOCINO - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

competente, a nombre del nuevo titular de la autorización y/o concesión", solicito muy amablemente lo siguiente.

- Modificar el nombre del proyecto el cual es "PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO".
- Modificar el titular del proyecto y/o concesión, que en lo sucesivo será la empresa PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S., identificada con Nit. 901.774.182-1, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE HERRÁN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla.

Recibo notificación en la Carrera 42C No. 84-89 Ofic. 1 Teléfono 3042717 - 3004759015 - correo electrónico playaecotur@gmail.com

Que para la presente solicitud se presentaron los siguientes anexos:

- Contrato de Cesión de Derechos debidamente suscrito entre el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS y la sociedad PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S, con NIT 901.774.182-1.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S, con NIT No. 901.774.182-1, Representante Legal Jaime Enrique Herran Rojas con cedula de identidad No. 72.244.070.
- Copia de la Cedula del Representante Legal.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ATLÁNTICO - C.R.A.-

Que el trámite solicitado corresponde a una cesión de derechos, toda vez que el señor Jaime Enrique Herrán Rojas como persona natural manifestó su deseo de "Modificar el titular del proyecto y/o concesión, que en lo sucesivo será la empresa PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S., identificada con NIT 901.774.182-1, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla".

De conformidad con el Certificado de Cámara de Comercio aportado en la presente solicitud, se pudo constatar que el Representante Legal de la sociedad PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S., con NIT No. 901.774.182-1, corresponde a la misma persona natural titular de la actual Viabilidad Ambiental, es decir el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla.

Que en virtud de lo anterior, esta entidad considera procedente admitir la cesión de derechos y obligaciones derivados del Oficio CRA No.1368 del 05 de junio de 2020, en favor de la sociedad PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S., con NIT No. 901.774.182-1, Representada Legalmente por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla.

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









SA-2000334







RESOLUCIÓN No. 000030 DE 2024

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OFICIO CRA No. 1368 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIAVILIDAD AMBIENTAL AL PROYECTO TURISTICO PLAYA ESCONDIDA, DEL SEÑOR JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, UBICADO EN EL SECTOR DE BOCATOCINO - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Adicionalmente es procedente acoger la solicitud de cambio de nombre del proyecto de "PLAYA ESCONDIDA" a "PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S, teniendo en cuenta que el representante

legal de la sociedad en mención sigue siendo el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla, titular inicial de la Viabilidad Ambiental otorgada mediante el Oficio CRA No. 1368 del 05 de junio de 2020.

Por lo anterior, se procederá a acoger la solicitud y se entenderá para todos los efectos legales que el responsable de todas las obligaciones ambientales derivadas del Oficio CRA No. 1368 del 05 de junio de 2020, frente a esta Entidad será la sociedad PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S., con NIT No. 901.774.182-1, Representada Legalmente por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla.

La cesión solicitada no hace necesaria la modificación de los Actos Administrativos identificados en acápites anteriores, teniendo en cuenta que no se pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionarán nuevos impactos al medio ambiente.

De la misma forma, es procedente acceder a lo solicitado por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla, teniendo en cuenta que el proyecto presentado ante esta autoridad ambiental en el 2019 no ha tenido ninguna modificación hasta la fecha.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









Página 4 de 7







RESOLUCIÓN No. 000030 DE 2024

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OFICIO CRA No. 1368 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIAVILIDAD AMBIENTAL AL PROYECTO TURISTICO PLAYA ESCONDIDA, DEL SEÑOR JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, UBICADO EN EL SECTOR DE BOCATOCINO - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir "

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así: "Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









SC-2000333 SA-2000334







RESOLUCIÓN No. 000030 DE 2024

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OFICIO CRA No. 1368 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIAVILIDAD AMBIENTAL AL PROYECTO TURISTICO PLAYA ESCONDIDA, DEL SEÑOR JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, UBICADO EN EL SECTOR DE BOCATOCINO - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles".

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

De la publicación de los actos administrativos

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos y obligaciones derivados de la viabilidad ambiental otorgada en el Oficio CRA No.1368 del 05 de junio de 2020, al señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla para el proyecto "Playa Escondida" en favor de la sociedad "PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S.", identificada con NIT No. 901.774.182-1, Representada Legalmente por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental a través del Oficio CRA No. 1368 del 05 de junio de 2020, se entenderá como responsable a la sociedad "PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.AS." identificada con NIT No. 901.774.182-1, Representada Legalmente por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR el cambio del nombre del proyecto de "PLAYA ESCONDIDA" a "PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.774.182-1 y representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.070 de Barranquilla, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









SC-2000333 SA-2000334







RESOLUCIÓN No. 000030 DE 2024

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OFICIO CRA No. 1368 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIAVILIDAD AMBIENTAL AL PROYECTO TURISTICO PLAYA ESCONDIDA, DEL SEÑOR JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, UBICADO EN EL SECTOR DE BOCATOCINO - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes del Oficio CRA No. 001368 del 05 de junio de 2020, quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación a la Viabilidad Ambiental otorgada mediante el Oficio CRA No. 001368 del 05 de junio de 2020, a la sociedad PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S., identificada con NIT 901.774.182-1, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, deberá ser informada con antelación a esta entidad para su respectiva evaluación y autorización.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo electrónico: playaecotur@gmail.com y/o carrera 42C No. 84-89 oficina 1, Barranquilla, Atlántico, el contenido del presente acto administrativo a sociedad PLAYA ESCONDIDA ECOTURISMO S.A.S., identificada con NIT 901.774.182-1, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE HERRAN ROJAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IREC¹to∕R GENERAL

29.ENE.2024

Proyectó: Constanza Campo – Profesional Especializado Revisó: Maria Jose Mojica – Profesional Especializado Aprobó: Bleydy Coll – Subdirectora Gestión Ambiental Vo Bo: Juliette Sleman – Asesora Dirección







ON INSIGNARES #



